

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 24

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 16 de abril de 2024.

-
- * [RESO-2024-625-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2024-626-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO LICENCIAS ESPECIALES POR RAZONES PARTICULARES.
 - * [RESO-2024-33-GDEBA-APVDMMSGP](#), [RESO-2024-34-GDEBA-APVDMMSGP](#) Y [RESO-2024-35-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDAN EN FORMA DEFINITIVA LOS ORGANISMOS JUDICIALES INTERVINIENTES, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
 - * [RESO-2024-18-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-19-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-20-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-21-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-22-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-23-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-24-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-25-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-26-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-27-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-28-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [NOTA ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES.](#)
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-625-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: Licencia especial - CARRIZO, Antonia María Belén.

VISTO el expediente EX-2024-07123065-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud de la Subteniente del Subescalafón General, Antonia María Belén CARRIZO, de licencia especial por razones particulares sin goce de haberes por el término de un (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que la Subteniente del Subescalafón General, Antonia María Belén CARRIZO, revista en Sección Personal de la Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Mar del Plata, registrando más de diez (10) años de permanencia en la Institución;

Que durante el período en que la agente CARRIZO goce de la licencia especial mencionada, revistará en situación de inactividad en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir de la notificación, a la Subteniente del Subescalafón General, Antonia María Belén CARRIZO (DNI 36.667.222 - Clase 1992), Legajo N° 186.411, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Disponer que durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, la Subteniente del Subescalafón General Antonia María Belén CARRIZO (DNI 36.667.222 - Clase 1992), Legajo N° 186.411, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2024.04.05 09:07:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-626-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: Licencia especial - AZCUNE, María Florencia.

VISTO el expediente EX-2024-07692173-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud de la Comisaria del Subescalafón Profesional, María Florencia AZCUNE, de licencia especial por razones particulares sin goce de haberes por el término de un (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisaria del Subescalafón Profesional, María Florencia AZCUNE, quien revista con el cargo de Jefa de División de Coordinación y Enlace de la Dirección de Relaciones Interadministrativas y Convenios, registra más de diez (10) años de permanencia en la Institución;

Que durante el período en que la agente AZCUNE goce de la licencia especial mencionada, revistará en situación de inactividad en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir de la notificación, a la Comisaria del Subescalafón Profesional, María Florencia AZCUNE (DNI 28.648.957 - Clase 1981), Legajo N° 176.924, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Disponer que durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, la Comisaria del Subescalafón Profesional, María Florencia AZCUNE (DNI 28.648.957 - Clase 1981), Legajo N° 176.924, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2024.04.05 09:07:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-33-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-09526072- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Sr. Héctor Jeremías Yael Casado.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-09526072- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de marzo de 2024 en el encuentro disputado entre primeros equipos del club Estudiantes de La Plata y Club Atlético Boca Juniors, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Capital I, se desprende que en momentos en que personal policial se encontraba realizando tareas en los ingresos al estadio, advierte la presencia de un ciudadano con intenciones de ingresar al estadio mediante la fuerza y sin el ticket de ingreso pertinente.

Que en momentos en que se procedía al traslado del revoltoso en el vehículo policial, logra darse a la fuga, siendo consecuentemente aprehendido por efectivos policiales, e identificado como Héctor Jeremías Yael CASADO, con DNI N° 47.414.202.

Que de los hechos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1, Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*.

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Héctor Jeremías Yael CASADO DNI N° 47.414.202, con domicilio en calle 514 entre 4 y 5, de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.04.03 15:15:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-34-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-09524532- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Vázquez Marcos Elías y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-09524532- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha de 17 de marzo de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Estudiantes de La Plata y Club Atlético Boca Juniors, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Capital I, se desprende que personal policial abocado al servicio procede a la aprehensión de los ciudadanos, a la postre identificados como Marcos Elías VAZQUEZ, con DNI N° 44.723.230, Alesandro Luis MEDINA, con DNI N° 45.503.965 y Matías Andrés BACCARO, con DNI N° 39.981.828, los que se encontraban protagonizando desmanes en el ingreso al estadio, alterando el normal funcionamiento del espectáculo deportivo.

Que en relación a lo expuesto, se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de La Plata.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados"*.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *"prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley"*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Marcos Elías VAZQUEZ, con DNI N° 44.723.230, domiciliado en calle 605 entre 116 y 117; Alesandro Luis MEDINA, con DNI N° 45.503.965, domiciliado en calle 138 y 35 sin número (Barrio San Carlos); y Matías Andrés BACCARO, con DNI N° 39.981.828, domiciliado en calle 11 esquina 531 N° 102, todos de la localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.04.03 15:20:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-35-GDEBA-APVDMSPG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-02325742- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Sr. Alejo Gerez.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-02325742- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de diciembre de 2023 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Smith y Club Atlético Carlos Casares, en el estadio Ofelia Rosenzuaig de Carlos Casares, por una nueva fecha de la Liga Casarense de Fútbol, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, (AFA) sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva encuadrada en el marco de lo establecido en la Ley N° 11.929.

Que mediante el informe realizado por la Comisaría de Carlos Casares, se desprende que personal policial advierte en las inmediaciones del estadio una gresca entre simpatizantes de ambas parcialidades, resultando de la misma un ciudadano que presentó lesiones leves.

Que, a esos fines, se iniciaron las investigaciones correspondientes, logrando personal policial de la citada comisaría, identificar al agresor de aquel incidente, cuyo ciudadano resulto ser Alejo GEREZ con DNI N° 42.294.556, dándose inicio a las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929” con intervención del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares.

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, la cual posee facultades para que en el ejercicio del poder de policía estatal, se dispongan las medidas necesarias a los fines de garantizar la observancia que se desprende del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que, asimismo, cabe destacar lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) que reza “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Alejo GEREZ con DNI 42.294.556, domicilio en calle Chubut N° 38 de la localidad de Carlos Casares, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.04.03 15:21:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-18-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10038

VISTO el expediente N° EX-2022-15906588-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.038, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 05 de mayo de 2022, en un objetivo denominado AERÓDROMO DURANA, sito en Ruta 6 km 142 y calle La Chozza, de la localidad y partido de General Rodríguez, personal policial constituido constató la presencia del señor Diego Daniel RODRIGUEZ, DNI N° 26.887.547, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 664 de fecha 03 de diciembre de 2019, con sede social autorizada en Av. Cervantes N° 189 de la localidad y partido de Luján;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Agustina Luján CHEBRIAU, DNI N° 41.873.237, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DCH SEGURIDAD LUJAN S.R.L., CUIT N° 30-71624592-2, con domicilio constituido en Av. Cervantes N° 189 de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:23:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-19-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10093

VISTO el expediente EX-2023-7632726-GDEBA, correspondiente a la causa contravencional N° 10.093, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 06 de febrero de 2023, en un objetivo denominado BANCO GALICIA, sito en calle Dr. Ángel C. Rotta N° 41 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Antonio Santiago LOPEZ, DNI N° 35.460.993, quien utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo Galaxy A03, número de serie o IMEI 358917491964055/01, tipo celular. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2370 de fecha 23 de noviembre de 2006, con sede social autorizada en calle Laprida N° 4079 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín; Asimismo se informa que el objetivo, el personal y el equipo de comunicaciones identificados, no se encontraban declarados al momento del labrado del acta;

Que debidamente emplazada, la empresa TECNOSEG S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por su apoderada, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa TECNOSEG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato, utilizando para ello equipos de comunicaciones y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la utilización de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., CUIT 30-70957670-0, con domicilio en calle Laprida N° 4079 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:24:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-20-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10175

VISTO el expediente N° EX-2023-4949535-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.175, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el 09 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO LOS OLIVARES, sito en Guayaquil N° 1730 de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, constató la presencia del señor Lucas Leandro VILLANUEVA, DNI N° 40.463.781, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el señor Ángel Rubén Argentino LEDESMA, DNI N° 41.467.412. Ambos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria, identificándose asimismo la utilización de un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo J2 PRIME, número de serie o imei 354749088699537/01, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1652 de fecha 26 de octubre de 2005, con sede social autorizada en la calle Blas Parera N° 1369 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el equipo de comunicaciones identificado, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Diego Gabriel FRANCISCO, DNI N° 24.290.685, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, los

relacionados al personal, y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., CUIT N° 30-70882601-0, con domicilio constituido en Blas Parera N° 1369 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:25:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-21-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9764

VISTO el expediente N° EX-2022-17306031-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.764, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 18 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COMPLEJO TORRES PUEYRREDÓN sito en calle José I. Rucci N° 250 de la localidad y partido de Avellaneda, constató la presencia del señor Raúl Ezequiel GONZALEZ VILLAGRA, DNI N° 34.376.031, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Alberto Gustavo CABAÑA, DNI N° 22.320.068. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1985 de fecha de 01 de agosto de 2008, con último domicilio en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-71008736-5, con domicilio social autorizado en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:25:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-22-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10115

VISTO el expediente N° EX-2022-27583060-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.115, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 29 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CENTRO DE DISTRIBUCION EASY, sito en Carlos Pellegrini N° 3033 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Juan Manuel RIOS, DNI N° 29.410.183, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el señor Pablo Daniel MACHUCA, DNI N° 30.306.858. Ambos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria, identificándose asimismo la utilización de un equipo de comunicaciones marca Motorola A8 número de serie o imei 0278KK2987, tipo Handy;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66657 de fecha 10 de febrero de 1991, con sede social autorizada en la calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el equipo de comunicaciones identificado, no se hallaba declarados. Asimismo se informó que al momento de la inspección el señor Juan Manuel RIOS, DNI N° 29.410.183, poseía credencial identificatoria vencida, y que el señor Pablo Daniel MACHUCA, DNI N° 30.306.858, no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Socar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a los vehículos y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos B y D y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-63263264-5, con domicilio constituido en Av. Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador, y personal que portaba credencial identificatoria vencida (15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:25:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-23-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9250

VISTO el expediente N° EX-2021-31622029-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.250, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 23 de noviembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado VICENTI (TRIPERIA) sito en calle Ricardo Rojas N° 954 de la localidad y partido de Cañuelas, constató la presencia del señor Martín ALTAMIRANO, DNI N° 35.762.452, quien no portaba credencial manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 642 de fecha 05 de octubre de 2016, con domicilio autorizado en calle Eva Perón N° 1223, piso 6, departamento B, de la localidad y partido de Lanús;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través del señor Carlos Orlando SEPULVEDA, DNI N° 14.686.972, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A., N° CUIT 30-71468488-0, con domicilio constituido en calle Eva Perón N° 1223, piso 6, departamento B, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:26:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-24-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9389

VISTO el expediente N° EX-2022-6802896-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.389, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el día 11 de febrero de 2022, en un objetivo denominado Banco Itau sito en Av. Maipú N° 2240, la comitiva policial constituida en el lugar fue recibida por la señora Perla Rosa del Carmen VIALE, DNI N° 24.895.262, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 515 de fecha 16 de octubre de 2002, con sede social autorizado en calle Esteban Echeverría (U.F. N° 03) N° 1804 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta el personal identificado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien amparada en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70782892-3, con domicilio constituido en Julio Argentino Roca N° 4530, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que carecía de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:26:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-25-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10197

VISTO el expediente N° EX-2022-34805649-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.197, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 15 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA sito en calle Santa Rosa N° 839 de la localidad de Castelar, partido de Morón, constató la presencia del señor Guillermo Daniel FUENZALIDA, DNI N° 26.726.858, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 72 de fecha de 20 de enero de 2006, con último domicilio en Av. Maipú N° 18 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., N° CUIT 30-70901841-4, con domicilio social autorizado en Av. Maipú N° 18, local 41, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:27:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-26-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10113

VISTO el expediente N° EX-2022-40416328-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.113, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 31 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SINTECROM S.A.I.C. (METALÚRGICA), sito en calle Remedios de Escalada N° 3459 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, constató la presencia del señor Fabián Alejandro PEREYRA, DNI N° 18.143.520, quien no portaba credencial en lugar visible y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 72 de fecha de 20 de enero de 2006, con último domicilio en Av. Maipú N° 18, local 41, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al uso de credencial identificatoria en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., N° CUIT 30-70901841-4, con domicilio social autorizado en Av. Maipú N° 18, local 41, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:27:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-27-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 10127

VISTO el expediente N° EX-2022-29398833-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.127, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO AYRES CHICOS sito en calle Santa Catalina N° 319 de la localidad y partido San Fernando, constató la presencia del señor Hugo Damián MENDOZA, DNI N° 25.628.938, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Miguel Angel JARA, DNI N° 20.290.672. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 316 de fecha de 30 de julio de 2021 con último domicilio en calle Félix Ballester N° 2515 de la localidad y partido de San Martín;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través del señor Ricardo Martín LUPO, DNI N° 31.735.333, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., se encontraba al momento de efectuarse

la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION SEGURIDAD 24 S.A., N° CUIT 30-70700667-2, con domicilio constituido en calle Mitre N° 4964 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:27:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-28-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 9843

VISTO el expediente N° EX-2022-40393392-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.843, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 28 de octubre de 2022, personal constituido en la vía pública en calle 26 de Abril y Colectora Sur Acceso Oeste de la localidad y partido de Ituzaingó, constató la presencia del señor Juan Carlos CÓRDOBA, DNI N° 20.993.520, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. En dicha oportunidad se encontraba acompañado por el señor Víctor Hugo DO SANTOS, DNI N° 23.341.282. Ambos realizaban tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo la utilización de un vehículo marca FIAT, modelo CRONOS, dominio AD495KL, color violeta con inscripciones de seguridad;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3504 de fecha 24 de con domicilio social autorizado en calle Dr. Dominics N° 814 de la localidad y partido de Campana;

Que el Área de Informes certificó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban debidamente declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Emanuel Elías LAULAJA, DNI N° 37.214.817, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SOUNCH S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar debidamente la utilización de un vehículo, y con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de vehículos, y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L. CUIT N° 30-70897339-0, con domicilio constituido en calle Dr. Dominics N° 814 de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la utilización de un vehículo y utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2024.04.04 14:28:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



CONVOCATORIA

ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES, Se convoca a Delegados o Sub-Delegados a **PLENARIO GRAL. EXTRAORDINARIO DE DELEGADOS, PRESENCIAL** en 11 Nro 651 de la La Plata, que se llevará a cabo el día 15/05/24 a las 10,00 y 10,30 hs., en 1ra. y 2da. convocatoria respect., para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: **TEMA 1)** Lectura del acta anterior; **TEMA 2)** Análisis e ingreso de empleados.- **TEMA 3)** Banco Provincia-Hackeo.- **TEMA 4)** Cuentas Banco Galicia.- **TEMA 5)** Resolución Plenario de fecha 14/12/23.- **TEMA 5)** Alojamiento Social, Particular y Turismo (calidad de servicio).- **TEMA 6)** Aumento Cuota Social - Consecuencias masa societaria.- **TEMA 7)** Arreglos en las Delegaciones.- **TEMA 8)** Venta de inmuebles.- **TEMA 9)** Designación de dos Delegados para firmar el Acta. -Carlos Horacio Basualdo. Presidente. Andrés Grys. Secretario General.

ANDRES J. GRYS
SECRETARIO GENERAL
A.C.P.P.B.A.

CARLOS HORACIO BASUALDO
PRESIDENTE
A.C.P.P.B.A.



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

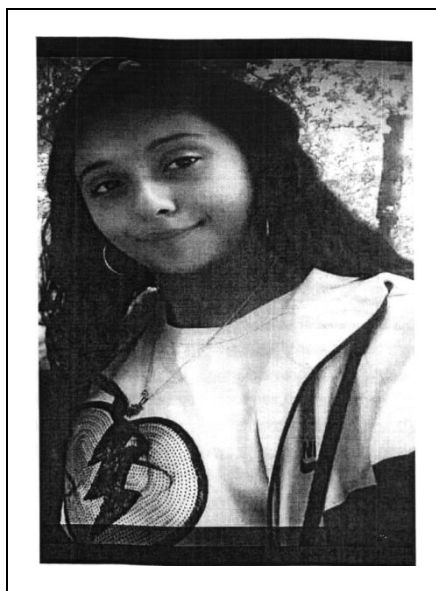
1.- HAAG SERGIO HERNAN: nacionalidad argentina, de 48 años de edad, nacido el día 09/03/1976, D.N.I. N° 25.044.363, domiciliado en calles Belgrano y La Rioja en el barrio de Boedo, C.A.B.A. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81 a cargo de la Dra. BISCARDI, Secretaria Única a cargo del Dr. GARCIA MINZONI. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL-EXPTE. N° 37708/2023". Sumario N° 199795/2024.



2.- ALONSO DE CELADA MARÍA JOSEFINA: nacionalidad argentina, de 43 años de edad, nacida el día 16/10/1980, D.N.I. N° 28.462.505. Padece adicciones y se encontraría en situación de calle. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 25 a cargo Dr. SOMER, Secretaria Única a cargo de la Dra. BUCICH. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL-EXPTE. N° 84554/2016". Sumario N° 199740/2024.



3.- OLMOS MUGAS JANET JASMÍN: nacionalidad argentina, de 18 años de edad, D.N.I. N° 46.659.100, nacida el día 31/08/2005. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, altura 1.60 mts. y cabello castaño. Como característica principal posee tatuajes y una cicatriz en el pecho por cirugía de corazón. Padece retraso madurativo. Fue vista por última vez vistiendo jeans roto al frente, buzo color claro y mochila rosa. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Ministerio Público, Secretaria N°1 a cargo de Raúl PERALTA. Caratulada "AVERIGUACIÓN EXPEDIENTE CONSTANCIA - COOP". Sumario N° 25/2024.



4.- GUZMAN ELSA BEATRIZ: nacionalidad argentina, de 57 años de edad, D.N.I. N° 18.079.359, nacida el día 26/08/1966. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, altura 1.60mts. y cabello negro. Como característica principal posee una cicatriz en el rostro a la altura de la ceja derecha. Fue vista por última vez vistiendo jeans y zapatillas color azules y cartera tipo bandolera. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 08, a cargo de la Dra. Cuñaro, Secretaria a cargo del Dr. Medina Torres. Caratulada "AVERIGUACION DE ILICITO - BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV03B". Sumario N° 367/2024.



5.- JAPPERT AGUSTIN VICTERMAN: nacionalidad argentina, de 85 años de edad, casado, D.N.I. N° 6.288.919, nacido el día 27/08/1938, domiciliado en 9 de julio 749 4B. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez blanca, peso 90 kg. altura 1.70mts., ojos celestes, cabello canoso (escaso) y pecas en la frente. Como característica principal padece deterioro cognitivo, demencia senil y le cuesta caminar. Fue visto por última vez vistiendo jeans, zapatillas oscuras. Interviene Jefe Convenio Policial Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". DTE. JAPPERT SUSANA RUT.



6.- CABRERA MAXIMILIANO ESTEBAN: nacionalidad argentina, de 36 años de edad, D.N.I. N° 32.991.293, nacido el día 30/04/1987. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez blanca, altura 1.70mts., cabello corto oscuro y ojos color miel. Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial La Matanza a cargo de la Dra. Piatelli Pamela. Caratulada "Expediente Constancia - D.D.I. La Matanza".



7.- MAMANI CCOSCCO FRAXCIDA: nacionalidad peruana, D.N.I. N° 30.245.992. Misma resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña, altura 1.48mts. y cabello negro. Fue vista por última vez llevando un vestido floreado naranja, sandalias negras con brillos, campera beige larga y un morral rosado Solicitarla División Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Intervención de Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8. Caratulada “Expediente Constancia – D.D.I. La Matanza”.

